

## ORDENANZA N° 4.324

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3.081, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 2°.- AGENCIA :** Persona física o jurídica legalmente constituida, habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal, destinada a la prestación de viajes solicitados a su sede por los usuarios y su distribución a los Remis adheridos a la misma, debidamente habilitados por el Organismo de Aplicación, para la apertura de una nueva Agencia deberá contar con un parque automotor de cinco por ciento (5 %) del padrón del servicio de unidades (móviles), último modelo de acuerdo a la presente Ordenanza.”.-

**ARTICULO 2°.-** Modifícase el Artículo 7° de la Ordenanza N° 3.081, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 7°.-** Las habilitaciones de los permisionarios referenciadas, son propiedad de los mismos con supervisión y control del Municipio. En caso de muerte el permisionario que figure en el legajo y únicamente a los sucesores del titular, siempre y cuando cumpliera con todos los requisitos previstos en la presente Ordenanza, para ser Permisionario, en cuyo caso la Agencia y el heredero postulante, deberán acreditar tal situación con el Certificado de Defunción pertinente y constancia de la iniciación del Juicio Sucesorio respectivo en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días de producido el deceso de aquel. Los declarados herederos, deberán acreditar las habilitaciones de los Permisionarios referenciados, son propiedad de los mismos y no podrán ser transferidas, ni alquiladas; el municipio llevará el control y supervisión de los mismos.-  
En el caso de muerte ese carácter con la copia certificada de la sentencia en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días corridos de la comunicación del deceso. De no acreditar tal situación, el legajo quedará vacante a disposición del Organismo de Aplicación Municipal y podrá proceder a otorgar a un nuevo permisionario y a la Empresa a la cual prestaba servicio, previa habilitación de acuerdo a los requisitos de la presente Ordenanza. Para el caso de nuevo Permisionario, deberá abonar previo a la habilitación el canon para Nuevo Permisionario, el que fijará a través de la Ordenanza Impositiva anualmente.”.-

**ARTICULO 3°.-** Modifícase el Artículo 10° de la Ordenanza N° 3.081, el que quedará redactado de la siguiente manera : **“ARTICULO 10°.-** Las Agencias deberán acreditar ante el Organismo de Aplicación Municipal, la contratación de Seguros en Compañías autorizadas que cubran riesgos por responsabilidad civil (daños a choferes, terceros no transportados, terceros transportados y cosas del pasajero), del Servicio Público de Remis, respecto de cada uno de los vehículos afectados al Servicio Público de Remis, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio, el cual deberá estar vigente su cobertura acreditando el pago convenido con la Compañía de Seguros elegida. La Agencia esta obligada a presentar por ante la dependencia respectiva, los comprobantes de la renovación del Seguro de cada uno de los vehículos y el comprobante del pago respectivo. La cobertura del Seguro Vigente será en los términos de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 – (Res. SSN N° 21.999). El control del cumplimiento de la presente será responsabilidad de la Agencia.”.-

**ARTICULO 4º.-** Modifícase el Artículo 14º Inc. F) de la Ordenanza N° 3.081, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 14º.- Inc. f)** Acreditar la Desinfección que efectúa el Municipio, la cual deberá efectuarse cada seis (6) meses.-”.-

**ARTICULO 5º.-** Modifíquese el Artículo 15º de la Ordenanza N° 3.081, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 15º.-** La habilitación de los Permisarios, se otorgará por el término de un (1) año y será renovable por idénticos períodos siempre que satisfagan los requisitos exigidos, pudiendo también ser dejada sin efecto en cualquier momento si se comprobare que el Permisario ha dejado de cumplir, alguna de las exigencias prevista en esta Ordenanza o se encontrare desactualizada, el vencimiento anual de la documentación requerida, significará sin más trámite la Baja de la Habilidadación como Permisario, la cual quedará en poder del Organismo de Aplicación Municipal, quien tendrá la facultad de otorgar una nueva habilitación, de acuerdo al Padrón de Postulantes prescripto en el Artículo 7º.-

Dicha habilitación estará respaldada por un Legajo de Inscripción, por vehículo habilitado, cuyo modelo (Libreta) será provisto por el Organismo de Aplicación de acuerdo al modelo aprobado por la Dirección de Transporte Municipal, en el cual constará todas las anotaciones referidas al vehículo y al Permisario. El original del mismo quedará en poder de la Dirección de Transporte Municipal y la copia del Permisario, el que deberá permanecer en el vehículo que presta el Servicio y ser exhibido toda vez que le sea solicitado por la autoridad de contralor que así lo requiera.-

Para el caso de una nueva habilitación, deberá dar cumplimiento al Canon Nuevo Permisario, a excepción de aquel que se le adjudicara por fallecimiento del Titular habilitado anteriormente.-”.-

**ARTICULO 6º.-** Modifícase el Artículo 17º de la Ordenanza N° 3.081, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 17º.-** Los vehículos afectados al servicio, deberán reunir y contener los siguientes requisitos, que deberá mantener mientras se encuentra habilitado.-

a) Ser automóvil de cuatro puertas tipo Sedan, cinco puertas o mono volumen (con puerta corrediza lateral de ambos lados), categoría particular con baúl portaequipaje modelo de una antigüedad no mayor a diez (10) años, con capacidad para cuatro pasajeros, como máximo, y deberá contar con una tara de fabricación superior a los ochocientos kilogramos (800 Kg.).-

e) Cumplir con la desinfección prevista, realizada por el Municipio, la cual deberá efectuarse cada seis (6) meses.-

j) Todos los vehículos habilitados deberán llevar en ambas puertas delanteras, un calco inviolable provisto por el Organismo de Aplicación donde constará el logo Municipal, Número de Legajo de Habilidadación, la palabra Remis y el Número de Dominio del Vehículo afectado al servicio, cuyas dimensiones no podrá superar las medidas de 40 x 40 centímetros. Ni ser inferior a 35 centímetros. Por lado, además y a criterio de cada Agencia podrá llevar una faja identificatoria en el parabrisas y/o luneta trasera con los teléfonos de la misma en todo su ancho y con un espesor inferior a los 12 centímetros, ambas identificaciones serán solventadas por las Agencias donde pertenezca el permisario, hasta dos por año.-”.-

**ARTICULO 7º.-** Modifícase el Artículo 18º de la Ordenanza N° 3.081, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 18º.-** Está terminantemente prohibido a todos los vehículos afectados al Servicio Público de Remis, portar en el techo, leyendas, inscripciones, identificaciones y/o cualquier tipo de propaganda salvo la identificación del Legajo que deberá ubicarse según lo previsto en el Artículo 17º. Inciso i) y j), como así también se deberá colocar en la parte interna en

el ángulo superior derecho con la leyenda “Remis” con iluminación de color verde de 10 x 30 centímetros.”.-

**ARTICULO 8º.-** Modifícase el Artículo 29º de la Ordenanza N° 3.081, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 29º.-** Los Permisarios no permitirán el manejo del vehículo afectado al Servicio a personas no autorizadas expresamente como conductores de los mismos, significándole en caso de incumplimiento, las mismas multas previstas en esta Ordenanza. En caso de encontrarse el vehículo en Servicio, la Agencia también será responsable del cumplimiento de lo establecido en la presente.”.-

**ARTICULO 9º.-** Modifíquese el Artículo 30º de la Ordenanza N° 3.081, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 30º.-** Las Agencias y los Permisarios deberán respetar el cobro de la tarifa consensuada por el sector y fijada por el Concejo Deliberante, a los pasajeros usuarios de su Servicio los parámetros solo podrán modificarse mediante Ordenanza.”.-

**ARTICULO 10º.-** Derógase el Artículo 33º de la Ordenanza N° 3.081.-

**ARTICULO 11º.-** Modifíquese el Artículo 36º de la Ordenanza N° 3.081, el quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 36º.-** No podrán ser titulares de Agencias, los empleados de planta Permanente o Transitoria del Municipio del Departamento Capital que por sus funciones cumplan tareas de inspección en cualquier área y que tengan relación con el Servicio de Remis.”.-

**ARTICULO 12º.-** Elimínese el Artículo 54º (Cláusula Transitoria).-

**ARTICULO 13º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

**g.d.**

**FIRMADO:** Dn. Ángel María TABAOADA – Vicepresidente 1º en función de Presidente.-

**Lic. Carlos Alberto GAITAN - Secretario Deliberativo.**